



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

22-2021 UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha recibido en forma presencial, solicitud del señor(a) [REDACTED]

[REDACTED] EXPRESANDO:

Tengo el agrado de saludarle, deseándole éxitos en sus labores, en esta ocasión deseo hacer uso de mi derecho de acceso a la información pública tutelado en nuestra Constitución de la República y regulado mediante la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Para lo cual le solicito me proporcione la información pública siguiente:

i. Fotocopia Certificada del Movimiento Migratorio correspondiente a la señora [REDACTED] [REDACTED] del año de 1990 a la fecha.

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 n° 14 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, y en lo regulado en los Artículos 2 n° 1) y n° 16), y 334 del Reglamento de dicha Ley; es función de la Dirección General de Migración y Extranjería-DGME-, llevar un registro actualizado sobre el ingreso y egreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio salvadoreño, así como de la permanencia y situación jurídica de las personas extranjeras; asimismo, se define como **REGISTRO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS**, los registros electrónicos de cada una de las personas nacionales y/o extranjeras que ingresan y salen del territorio salvadoreño por cualquiera de los puestos fronterizos habilitados (aéreos, marítimos y terrestres) por la DGME; y como **CERTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS**, el documento que afirma la autenticidad de los registros migratorios referente a los ingresos y salidas de El Salvador realizados por persona nacional o extranjera, contenidos en la base de datos del Sistema Informático que administra la DGME; pudiendo ser solicitada esa **información por sus titulares, sus delegados mediante instrumentos públicos, o por Instituciones de Estado dentro del ejercicio de sus facultades.**

En consonancia con lo anterior, los Artículos 6 literal a), 31, y 34 literales b) y d), de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, definen como datos personales, a la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; disponiéndose que su acceso es exclusivo de su titular o su representante, pudiendo proporcionarse esos datos personales sin el consentimiento del titular, entre otros: **cuando se transmitan entre entes obligados en el ejercicio de sus facultades, y cuando exista orden judicial.**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

22-2021 UAIP-DGME

- III. Que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas, entre otros, al principio de Coherencia, implicando ello que las actuaciones administrativas serán congruentes con los antecedentes administrativos, Art. 3 n° 7 LPA; en ese sentido se tiene a bien en expresar que el antecedente administrativo que se tiene en casos como el presente; es que inclusive si se alegare y probaré un legítimo interés en la obtención del dato personal pretendido, –a efectos de ser presentado en una proceso ante autoridad Judicial o Administrativa–, la normativa señalada prohíbe que mediante procesos de Acceso a Información Pública, o que mediante solicitudes de particulares dirigidas al titular de la Dirección General de Migración y Extranjería; se conceda acceso a datos personales como el de movimientos migratorios u otro análogo, **si no media el consentimiento de su titular**; solucionando la misma normativa, que en esos supuestos, la información pretendida o solicitada, puede y debe ser solicitada por la Autoridad Judicial o administrativa en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que no es procedente el autorizar la entrega del dato personal solicitado en el presente proceso.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Denegar el acceso al dato personal solicitado por la señorita [REDACTED], por no poseer representación legal, convencional o judicial de la señora [REDACTED] que le habilite acceder a dicha información, y por prohibir la normativa en materia de acceso a información pública, y la normativa migratoria y de extranjería; el conceder acceso a este tipo de información a particulares que no posean representación legal del titular del dato personal solicitado.
- B) Aclárese para los efectos pertinentes, que la normativa en materia de acceso a información pública, y la normativa migratoria y de extranjería, disponen que datos personales como los solicitados; pueden y deben ser brindados cuando así lo requieran, las Autoridades Judiciales o Administrativas en el ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería